



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 21 DIC. 2009

VISTO el expte N° 1473/2009 sobre el otorgamiento por parte de la Universidad Nacional de Catamarca del Certificado de Bachiller Universitario y los procedimientos que lo reglamentan, elevado por la Secretaría Académica y de Postgrado, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer normas que posibiliten a la Universidad Nacional de Catamarca otorgar certificación de estudios universitarios incompletos.

Que es necesario explicitar que el Certificado de Bachiller Universitario no habilitará para el ejercicio profesional.

Que al mismo lo podrán solicitar los estudiantes que hayan aprobado la mitad de la carrera de grado y, aunque no habilitará para ejercer la profesión, servirá para acreditar los años de formación superior.

Que en la actualidad una de las principales dificultades que tienen los estudiantes que abandonan su formación académica es la ausencia de una certificación que valide los años cursados y reduzca la sensación de fracaso.

Que la certificación que se pretende otorgar brinda mayores posibilidades laborales a los estudiantes que necesitan trabajar para concluir con su carrera de grado e incluso a quienes se ven obligados a abandonar sus estudios antes de concluir la carrera completa.

Que existen antecedentes idénticos en el sistema universitario argentino como son los casos de la Universidad Nacional del Litoral, Universidad Nacional de Rosario, Universidad Nacional de Córdoba y Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires.

Que por otra parte estas certificaciones, al mismo tiempo que implican acreditación académica universitaria, habilitan para continuar las carreras en las que los ciclos o cursos se hallan insertos.

Que resulta ser también ésta una oferta académica adecuada para aquellos profesionales que requieren habilidades multidisciplinares para su desempeño individual o en grupos de trabajo.

Que es preciso establecer que sólo es posible la obtención del Certificado en cuestión en aquellas carreras que tengan una carga horaria mínima de



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

2600 horas conforme a la Resolución N° 006/97 del entonces Ministerio de Educación y Cultura.

Que dicho Certificado de Bachiller Universitario podrá ser alcanzado en aquellas Unidades Académicas que deseen implementarlo.

Que es necesario determinar los requisitos que el estudiante debe cumplimentar para la obtención del Certificado de Bachiller Universitario.

Que ha tomado intervención la Comisión de Asuntos Académicos y de Investigación, la que aconseja la aprobación del presente proyecto.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA
(En Sesión extraordinaria del día 21DIC2009)

ORDENA

ARTICULO 1.- IMPLEMENTAR la expedición de un Certificado Académico de Bachiller Universitario, no habilitante para el ejercicio profesional, para aquellas carreras con una carga horaria mínima de 2600 horas reloj o su equivalente distribuidas en cuatro años académicos o más.

ARTICULO 2.- ESTABLECER que la expresión "no habilitante para el ejercicio profesional" deberá estar explicitada en el Certificado que se otorgue, en cuyo dorso se hará constar la Unidad Académica en que se cursó la carrera y la denominación del Plan de Estudios correspondiente.

ARTICULO 3.- DETERMINAR que el Certificado Académico de Bachiller Universitario otorgado por la Universidad Nacional de Catamarca se hará efectivo en aquellas Unidades Académicas que deseen implementarlo. Se otorgará a los alumnos que lo soliciten y que hayan aprobado el 50% (cincuenta por ciento) de las asignaturas del Plan de Estudios, o una carga horaria no inferior a 1300 horas, correspondiente a la carrera de grado.

ARTICULO 4.- FIJAR que la nómina de asignaturas con su respectiva carga horaria que constituyen el 50% (cincuenta por ciento) o la carga horaria no inferior a 1300 horas, al que se refiere el artículo anterior, será establecida por cada Unidad Académica. Dicha nómina deberá ser aprobada por el Consejo Directivo y el Consejo Superior.

ARTÍCULO 5.- ELEVAR las presentes actuaciones ante el Ministerio de Educación de la Nación para el correspondiente trámite de reconocimiento oficial.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

ARTICULO 6: REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.-

ORDENANZA N° 023/2009

S. A. C. S.
E
G
A

Lic. MARIA DEL VALLE CORONEL
SECRETARIA ACADEMICA Y POST GRADO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

ING. AGRIM. FLAVIO SERGIO FAMA
RECTOR
UNIV. NAC. DE CATAMARCA